



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2022-MPLC/A

Quillabamba, 12 de abril del 2022.

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N°5377-2022, presentado por la Administrada Adela Álvarez Madera, Interpone Recurso de Apelación a la Resolución de Alcaldía N° 130-2022-MPLC, Informe Legal N° 000219-2022-O.A.J.-MPLC, Informe N° 129-2022-HDC/GM-MPLC, Proveído N°1088 de Alcaldía, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la "Ley de Reforma Constitucional", Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 27° del artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, otorgar Títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios del procedimiento administrativo: 1.1) Principio de Legalidad Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal establece: Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, de acuerdo al **Principio de Imparcialidad**.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el numeral 218.1) del Artículo 2018° de la Ley N.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala los recursos administrativos, a) Recurso de reconsideración, b) **Recurso de Apelación**. Solo en caso que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente. Cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo el numeral 218.2) del Artículo 2018°, establece que: "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con Resolución de Alcaldía N°130-2022-MPLC/A, de fecha 01/03/2022, se Declaró IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Administrada ADELA ALVAREZ MADERA contra la Resolución de Alcaldía N°479-2021-MPLC/A, de fecha 16/09/2021, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5377-2022, la Administrada Adela Álvarez Madera, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 130-2022-MPLC/A, disponiendo su revocatoria y/o nulidad. Asimismo solicita se declare procedente la petición realizada sobre la rectificación de título de propiedad de fecha 25/02/2005.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2022-MPLC/A

En ese sentido, a fin de que se dé trámite respectivo a lo peticionado, la administrada Adela Álvarez Madera argumenta lo siguiente:

"(...) que en fecha 25/02/2005, le otorga el Concejo Municipal Provincial de La Convención, el título de propiedad existiendo error material y aritmético, que no altera lo sustancial, así como indica la entidad municipal, ya que mediante expediente administrativo N°17669-2021, la administrada ADELA ALVAREZ MADERA, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 479-2021-MPLC/A, de fecha 16/09/2021, acto administrativo que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición realizada por la administrada ADELA ALVAREZ MADERA, sobre rectificación de título de propiedad, porque fue inscrito en Registros Públicos conforme a la partida N° 11004086 ya que para recurrir al órgano jurisdiccional, se debe agotar la vía administrativa para conocimiento de la entidad municipal, por ende REVOCAR la Resolución de Alcaldía N°130-2022-MPLC/A y DECLARAR PROCEDENTE El recurso impugnatorio de apelación, asimismo solicitamos la inspección ocular para acreditar la posesión de la administrada, (...)";

Que, mediante Informe Legal N° 000219-2022/O.A.J.-MPLC, de fecha 04 de abril del 2022, el Abog. Ricardo Caballero Ávila - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, estando de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria y el TUO aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, a los informes emitidos por las diferentes oficinas de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, y al artículo 90° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, **concluye y opina** que es IMPROCEDENTE la aprobación del Recurso de **APELACIÓN** presentado por la administrada ADELA ALVAREZ MADERA, identificada con DNI N° 24942501, que **APELA** la Resolución de Alcaldía N° 479-2021-MPLC/A de fecha 16/09/2021, por los considerandos establecidos en la indicada Resolución;

Que, mediante Informe N°129-2022-HDC/GM-MPLC, de fecha 07/04/2022, el Econ. Humberto del Carpio del Carpio - Gerente Municipal, en atención a los documentos precedentes, remite el expediente administrativo y recomienda emisión de la resolución;

Que, mediante Proveído N° 1088-2022 de Alcaldía, de fecha 11/04/2022, en concordancia con los documentos expresos, dispone la proyección del Acto Resolutivo;

Estando a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias, y en cumplimiento de las normas legales vigentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Administrada ADELA ALVAREZ MADERA contra la Resolución de Alcaldía N°130-2022-MPLC/A, de fecha 01/03/2022, conforme a los fundamentos expuestos, y en consecuencia quedando firme la resolución materia de cuestionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, AGOTADA** la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el literal a) del numeral 228.2) del artículo 228° TUO de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tomar las acciones respectivas para la notificación del presente Acto Resolutivo a la administrada.

**ARTÍCULO CUARTO. –NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Procuraduría Pública, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su conocimiento y fines pertinentes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.C  
ALCALDÍA  
GM  
PPM  
GATyDUR  
OTIC  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
Lic. Hernán De La Torre Dueñas  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 25009447